

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESATUTOS
UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA

CUANTI: \$. 11.200

Di: copias

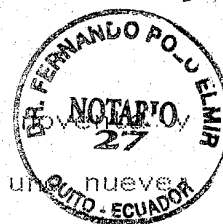
R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y seis (26) de Noviembre del Dos Mil Cuatro; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece: El Señor Ing. Luis Alberto Arauz Jaramillo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA, conforme lo justifica con el nombramiento que acompaña como habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el aumento de capital y reforma de Estatutos de la Compañía UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el Señor Ing. Luis Albeto Arauz Jaramillo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA, conforme lo justifica con el nombramiento que acompaña como habilitante y además debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de socios celebrada el día cuatro de Noviembre de dos mil cuatro, según consta de la copia certificada del acta de Junta que también se agrega a este instrumento. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, empresario, y domiciliado en esta ciudad de Quito, quien declara su voluntad de otorgar el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía antes referida de acuerdo al presente instrumento. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) La compañía anónima UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA, se constituyó mediante escritura pública otorgada el día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, Dr. Jaime Aillon Alban, del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



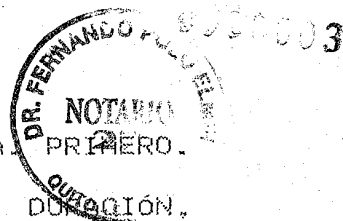
veinte de Diciembre de mil novecientos
nueve, bajo el número cero dos dos tres uno, nueve
siendo los accionistas en esa época: Luis Alberto
Arauz Jaramillo, Jaime Vega Pérez, Rodrigo Apolo
Ramírez, Fredy Mora Arguello, Mario Molina Espinoza,
Inmoadrales S.A. b) Mediante Junta General
Extraordinaria y Universal de accionistas de la
compañía celebrada el cuatro de Noviembre de dos mil
cuatro, se resuelve aumentar el capital social y
reforma y codificación del Estatuto Social c) Los
accionistas que conforman actualmente la compañía
son los siguientes: Francisco René Arauz Jaramillo;
Luis Alberto Arauz Jaramillo y Patricia Moseley.
TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL: Con los antecedentes
expuestos el compareciente Ing Luis Alberto Arauz
Jaramillo, en la calidad antes invocada de la
compañía UNIVERSAL PETROLEUM, SERVICES S.A. UNIPETSA,
y en cumplimiento de la Resolución de la Junta
General Extraordinaria y Universal de Accionistas
referida en los antecedentes declara aumentado el
capital de la compañía a DOCE MIL DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a Doce mil
acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los
Estados Unidos de América cada una, suscrito y pagado
en la proporción que consta en el cuadro de
integración del aumento de capital que se detalla en
esta escritura como parte integrante de la misma.
CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL: El compareciente

Ing. Luis Alberto Arauz Jaramillo, en la calidad antes referida bajo juramento acredita la real y correcta integración de capital de la compañía UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA. a quien representa está sujeta al control parcial de la Superintendencia de Compañías y además manifiesta en forma libre y voluntaria que los que suscriben el aumento de capital y reforma de estatutos son de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la accionista Patricia Moseley que es de nacionalidad americana, y que dicho aumento se encuentra íntegramente pagado por UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS conforme al cuadro de integración siguiente: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITALES DE LA COMPAÑIA UNIVERSAL PETREOLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA. EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO	TOTAL	Nro. Acciones
		UTI.No distribuidas	CAPITAL	
Francisco Arauz J.	40,00	560	600	600
Patricia Moseley	40,00	560	600	600
Luis .Arauz J.	720,00	10.080	10.800	10.800
TOTAL	800,00	11.200	12.000	12.000

QUINTA.- REFORMA DE ESTATUTOS: En consecuencia del aludido aumento de capital y de conformidad con la Resolución de la Junta General Universal de Accionistas tantas veces nombrada se reforma y se codifica el estatuto social que en el futuro se expresará y dirá así: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA, PRIMERO.
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,
NACIONALIDAD, DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.
DENOMINACIÓN. La Compañía se denominará "UNIVERSAL
PETROLEUM SERVICES S.A " UNIPETSA" se registrá por las
Leyes del Ecuador y por este estatuto. ARTÍCULO
SEGUNDO. OBJETO. El objeto social de la Compañía es:
UNO, Prestación de servicios para el sector petrolero
y eléctrico en las áreas de inspección, mantenimiento
montaje, reparación de equipos, turbogeneradores,
demás accesorios relacionados al sector y en armonía
a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Sector
Eléctrico, su Ley reformatoria y reglamento; DOS,
Importación, exportación de todo lo relacionado con la
industria en general, en especial la petrolera y la
eléctrica; TRES, la prestación de servicios de
asesoría empresarial, económica y técnica a personas
naturales o jurídicas, públicas y privadas
relacionadas con el objeto social; CUATRO, La
prestación de servicios de administración gerencial y
desarrollo de proyectos industriales, comerciales y
científicos; CINCO, La importación, exportación y
comercialización de crudo y sus derivados, así como de
toda clase de bienes muebles, maquinarias, equipos,
repuestos y mercaderías, para la industria petrolera
o eléctrica; SEIS, La representación, mandato y
agenciamiento en el país de personas naturales o
jurídicas, públicas o privadas, nacionales o

extranjeras, relacionadas con su objeto social: SIETE, Compra, venta, comercialización y distribución de derivados de petróleo en todas sus líneas, por lo que podrá abrir sucursales en todo el territorio nacional.- para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN .- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción del contrato de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a la voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía tiene nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país y aún en el exterior previa las formalidades legales CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO.- El capital social suscrito de la compañía es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en doce mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos de acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero cero cero uno al

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



doce mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Y en el se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Las acciones son indivisibles. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando exista varios propietarios de una misma acción, deberá nombrarse un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, competente a petición de cualquiera de ello; los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad, de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder General o Especial ante el Notario Público, y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes

Estatutos y en la Ley de Compañías. Las accionistas solo responden a las obligaciones de la sociedad, hasta por el monto de sus acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente y proporcional en los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare. ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, legalmente convocados y reunidos, constituye la máxima autoridad de la Sociedad. El Presidente de la Compañía la presidirá y actuará como Secretario el Gerente General de la misma.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán obligatoriamente, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las segundas, cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General, en los demás casos contemplados en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Efectuarán las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

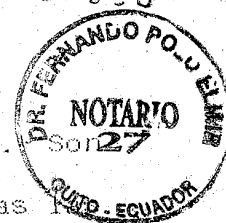
convocatorias el Presidente o el Gerente General, serán convocados por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías vigente. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Se reunirá también la Junta General de accionistas, cumplidos que sean los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se constituirá por los accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; en lo demás, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-

CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. No podrán ser representantes los Administradores de la Compañía ni los Comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por lo quien estuviere reemplazando o si se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

atribuciones de la Junta General de Accionistas siguientes: a) Aprobar la memoria, balance, estado de perdidas y ganancias y por cada ejercicio presenten los administradores; y acordar la aplicación y distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Acordar los aumentos del capital social ; g) Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; i) Autorizar, previamente a la suscripción de convenios, la compra de acciones, participaciones o representaciones en Compañías nuevas o existentes, nacionales o extranjeras; y, j) Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta general de Accionistas para el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser

accionistas o no de la compañía. ARTICULO DECIMO
NOVENO .-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

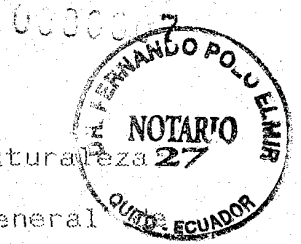
Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, en este último caso hasta que la Junta General de Accionistas designe el nuevo titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; e) El Presidente, actuará como representante legal subrogante a falta o impedimento del Gerente General; y, en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia o falta e impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General

ARTICULO
VIGESIMO.-EL GERENTE GENERAL .- será nombrado por la Junta general para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General lo siguiente: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley; c) Ejercer derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



contratos de cualquier cuantía y naturaleza ;

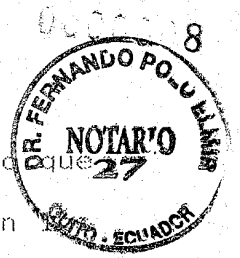
d) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas ; e) Tener a su cargo los Libros Sociales de la Compañía, y ser el responsable de mantenerlos al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas ; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones ; g) Formular estados financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la Compañía ; h) Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financieras y administrativas de la Compañía, formulando programas y proyecciones para el siguiente período fiscal ; i) Nombrar empleados y funcionarios de la Compañía, determinando sus deberes y atribuciones ; otorgar poderes, ciñéndose a la Ley y al Estatuto Social ; y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las leyes para el cabal cumplimiento del objeto social ; y, j) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General

de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Comisario principal y en su falta el Suplente presentara al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía ; podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la Empresa. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDOS DE RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.- REPARTO DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General. Sin embargo, en la compañía cuyas acciones se hubieran vendido en oferta pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico; De igual manera, podrá también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto; para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y, en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente General quien hará sus veces.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El capital de la compañía

está íntegramente suscrito y pagado en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera.

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO	TOTAL	Nro. Acciones
		UTI.No distribuidas	CAPITAL	
Francisco Arauz J.	40,00	560	600	600
Patricia Moseley	40,00	560	600	600
Luis .Arauz J.	720,00	10.080	10.800	10.800
TOTAL	800,00	11.200	12.000	12.000

SEXTA DOCUMENTOS HABILITANTES: Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo correspondientes para la plena validez del presente acto. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Marco Alvarez S., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

[Handwritten signature]

CC 170343912-3

f) SR. ING. LUIS ALBERTO ARAUZ JARAMILLO

[Handwritten signature]
H. notario

EQUATORIANA*****
GLADYS DOLORES GALARZA
SUPERIOR INC. EN REPRESENTACION NOTARIAL
SEGUNDO ARAUZ
EVALUADOR

V+...42
NOTARIO
27
QUITO - ECUADOR

10-06-2014
FECHA DE EMISIÓN
REN Pch 0036300
 IMPULSION DEL DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1773438123
CEDULA

45 - 0007
NUMERO

ARAUZ JARAMILLO LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

135632

Quito, 26 de Octubre del 2004

Señor:

LUIS ALBERTO ARAUZ JARAMILLO

Presente.



La Junta General de Socios de la Sociedad Anónima Universal Petroleum Services S.A. "UNIPETSA", en sesión efectuada el día 26 de Octubre del 2004, tuvo el acierto de nombrarle a usted GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, por el período de Dos Años a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Sus deberes y atribuciones constan en el Estatuto Social de la Compañia y en la Ley de Compañias vigentes.

La Empresa UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. "UNIPETSA" Sociedad Anónima, se constituyó el 18 de Noviembre de 1999 ante la Notaria Cuarta de este Cantón y aprobada segun resolución número 99.1.1.1.02968 el 24 de Noviembre de 1999 por la Superintendencia de Compañias.

Fecha de inscripción en el Registro Mercantil, 20 de Diciembre de 1999.

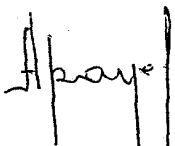
Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


DOLORES GALARZA SALTOS
Presidente - Secretaria

En fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la Compañia Universal Petroleum Services S.A. "UNIPETSA", para el cual he sido elegido.

Quito, 26 de Octubre del 2004


LUIS ALBERTO ARAUZ JARAMILLO
C.C. 170343912-3

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 003 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a vista
de lo cual doy té.
Quito 08 NOV 2004

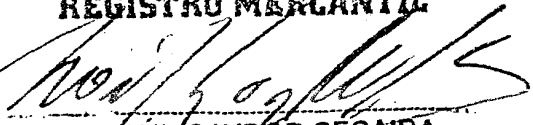


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR



Con esta fecha queda inscrita el presente
documento bajo el N° 8888 del Registro
de Nombramientos Tomo 135
Quito a 29 OCT. 2004

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0127-10

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES
S.A. UNIPETSA.**



En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador a los cuatro días del mes de Noviembre del 2004, siendo las 18H00, en el local de la compañía ubicado en la calles Jorge Washington 718 y Ave. Amazonas, de esta ciudad, se reúnen los accionistas de la compañía **UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA.** señores: Francisco René Arauz Jaramillo, tenedor de 1.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una; Patricia Moseley tenedora de 1.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; y Luis Alberto Arauz Jaramillo tenedor de 18.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Estando presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía los accionistas por unanimidad resuelven en constituirse en Junta Extraordinaria y Universal de Accionistas de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías. Preside la reunión la señora Gladys Dolores Galarza y actúa de Secretario el señor Luis Alberto Arauz Jaramillo, la junta así reunida aprueba por unanimidad el siguiente orden del día:

PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

SEGUNDO.- REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL

Se procede a tratar el primer punto del orden del día Toma la palabra el señor Luis Alberto Arauz Jaramillo, e indica que existe utilidades No distribuidas de conformidad como refleja de los balances de los ejercicios económicos de los años, 2000, 2001, y 2002 que da un valor de \$12.358,98 U.S.D., y sugiere que de esta cantidad se disponga \$11.200,00 U.S.D. para el aumento del capital social de la compañía, ya que en la actualidad el capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, a fin de que alcance el capital social a la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la diferencia de las utilidades esto es, \$1.158,98 U.S.D. se registre a la cuenta de reserva legal, y además indica que dicho aumento se realice de conformidad con la Ley, respetando el derecho de preferencia de acuerdo a sus porcentajes. Luego de la exposición del accionista Luis Alberto Arauz Jaramillo, los accionistas por unanimidad aprueban aumentar el capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y además queda establecido que se lo realizará por utilidades no distribuidas. Cada acción tendrá EL VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y consiguientemente se emiten 12.000 acciones ordinarias y nominativas, en consecuencia los accionistas actuales de la compañía aumentan sus capitales de la siguiente forma y de acuerdo a sus proporciones:

aumentan sus capitales de la siguiente forma y de acuerdo a sus proporciones: Francisco René Arauz Jaramillo de \$40,00 U.S.D. a \$600,00 U.S.D. igual forma Patricia Moseley, de \$40,00 U.S.D. a \$600,00 U.S.D. y Luis Alberto Arauz Jaramillo de \$720,00 U.S.D. a \$10.800,00U.S.D.

Siguiendo con el curso de la reunión se procede a tratar el segundo punto del orden del día, la Presidenta de la compañía manifiesta que como consecuencia del aludido aumento de capital es necesario reformar el artículo quinto del estatuto social. El mismo que en lo posterior dirá: ARTICULO QUINTO, El capital social suscrito de la compañía es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 12.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos de acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero, cero, cero, cero, uno al doce mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Y en el se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Las acciones son indivisibles.

En este punto también se reforma algunos artículos del Estatuto Social a fin de que se ajuste a la realidad de la empresa; y es así que en el Art. 2 que se refiere al Objeto social de la compañía se intercala el orden de los numerales, de la siguiente forma: el numeral sexto pasa al numeral primero y el que consta como primero pasa al segundo, y como consecuencia de lo dicho cambia la secuencia en la numeración de los siguientes numerales, sin alteración del texto. en el artículo Noveno que habla del gobierno y de la administración de la compañía se elimina al vicepresidente y todo lo relativo a los deberes y obligaciones que conste en el estatuto(Art. Vigésimo); en cuanto a la duración de los cargos de Presidente y Gerente General, constantes en los artículos Décimo Octavo y Vigésimo Primero, respectivamente se reforma, para que en lo posterior los referidos cargos duren cinco años; los artículos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno se sustituye por un solo un solo artículo, cuyo texto contendrá lo estipulado en Art. 297 de la Ley de Compañías. Acto seguido luego de esta exposición es aprobado por unanimidad; Con lo antes manifestado el estatuto queda reformado y codificado de la siguiente manera:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA.

PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará " UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A " UNIPETSA" se registrá por las Leyes del Ecuador y por este estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía es : UNO, Prestación de servicios para el sector petrolero y eléctrico en las áreas de inspección, mantenimiento, montaje, reparación de equipos, turbogeneradores, demás accesorios relacionados al sector y en armonía a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, su Ley reformativa y reglamento; DOS, Importación, exportación de todo lo relacionado con la industria en general, en especial la petrolera y la eléctrica; TRES, la prestación de servicios de asesoría empresarial, económica y técnica a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el objeto social; CUATRO, La prestación de servicios de administración gerencial y desarrollo de proyectos industriales, comerciales y científicos; CINCO, La importación, exportación y comercialización de crudo y sus derivados, así como de toda clase de bienes muebles, maquinarias, equipos, repuestos y mercaderías, para la industria petrolera o eléctrica; SEIS, La representación, mandato y agenciamiento en el país de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social; SIETE, Compra, venta, comercialización y distribución de derivados de petróleo en todas sus líneas, por lo que podrá abrir sucursales en todo el territorio nacional.- para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.

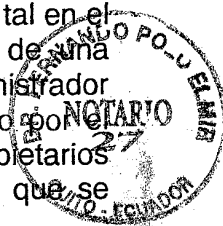
ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN .- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a la voluntad de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país y aún en el exterior previa las formalidades legales

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.

ARTICULO QUINTO.- ~~El capital social suscrito de la compañía es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 12.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos de acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero cero cero uno al doce mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Y en el se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Las acciones son indivisibles.~~

ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando exista varios propietarios de una misma acción, deberá nombrarse un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, competente a petición de cualquiera de ello; los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad, de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.



ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder General o Especial ante el Notario Público, y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Las accionistas solo responden a las obligaciones de la sociedad, hasta por el monto de sus acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente y proporcional en los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, y por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, legalmente convocados y reunidos, constituye la máxima autoridad de la Sociedad. El Presidente de la Compañía la presidirá y actuará como Secretario el Gerente General de la misma.-

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO .- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán obligatoriamente, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las segundas, cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General, en los demás casos contemplados en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS .- Efectuarán las convocatorias el Presidente o el Gerente General, serán convocados por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías vigente. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Se

reunirá también la Junta General de accionistas, cumplidos que sean los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- 12

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se constituirá por los accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; en lo demás, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. No podrán ser representantes los Administradores de la Compañía ni los Comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por lo quien estuviere reemplazando o si se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Aprobar la memoria, balance, estado de perdidas y ganancias que por cada ejercicio presenten los administradores, y acordar la aplicación y distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; e) Resolver acerca de la amortización de las

acciones; f) Acordar los aumentos del capital social ; g) Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; i) Autorizar, previamente a la suscripción de convenios, la compra de acciones, participaciones o representaciones en Compañías nuevas o existentes, nacionales o extranjeras; y, j) Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o en el presente estatuto.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta general de Accionistas para el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser accionista o no de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO .-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, en este último caso hasta que la Junta General de Accionistas designe el nuevo titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; e) El Presidente, actuará como representante legal subrogante a falta o impedimento del Gerente General; y, en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia o falta e impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General

ARTICULO VIGESIMO.-EL GERENTE GENERAL .- será nombrado por la Junta general para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General lo siguiente: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley; c) Ejercer derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier cuantía y naturaleza; d) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas ; e) Tener a su cargo los Libros Sociales de la Compañía, y ser el responsable de mantenerlos al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas ; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones ; g) Formular estados financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la Compañía ; h) Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financieras y administrativas de la Compañía, formulando programas y proyecciones para el siguiente período fiscal ; i) Nombrar empleados y funcionarios de la Compañía, determinando sus deberes y atribuciones ; otorgar poderes, ciñéndose a la Ley y al Estatuto Social ; y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las

leyes para el cabal cumplimiento del objeto social ; y, j) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. 13

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles .-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías.

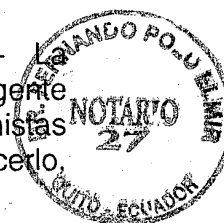
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Comisario principal y en su falta el Suplente presentara al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía ; podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la Empresa.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDOS DE RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.- REPARTO DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General. Sin embargo, en la compañía cuyas acciones se hubieran vendido en oferta pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico; De igual manera, podrá también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa.

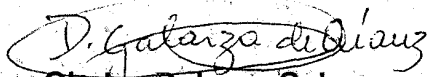
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto; para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y , en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente General quien hará sus veces.

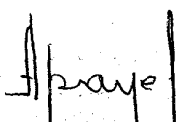


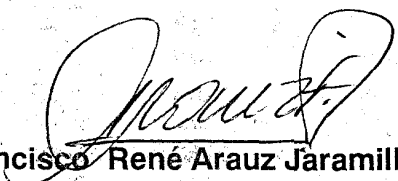
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El capital de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera

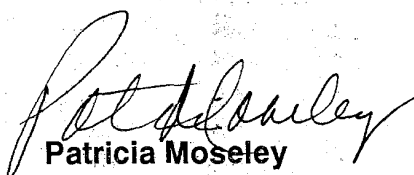
ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO UTI.No distribuidas	TOTAL	Nro. Acciones
Francisco Arauz J.	40,00	560	600	600
Patricia Moseley	40,00	560	600	600
Luis Arauz J.	720,00	10.080	10.800	10.800
TOTAL	800,00	11.200	12.000	12.000

La Junta General además resuelve autorizar al Gerente General a fin de que otorgue la escritura pública de aumento de capital social y reforma de estatutos. Sin tener otro punto que tratar en la reunión, la Presidenta da un receso para la redacción del acta respectiva, una vez que fue reinstalada solicita que se dé lectura por Secretaría leída que fue esta y luego de varias deliberaciones es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna en todas sus partes. Clausurándose la reunión a las 20h00. Para constancia de lo cual firman los accionistas, el Presidente de la Junta y el Secretario que Certifica..


Gladys Dolores Galarza
PRESIDENTA DE LA JUNTA

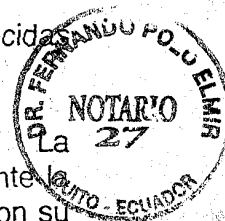

Luis Alberto Arauz Jaramillo
SECRETARIO DE LA JUNTA
ACCIONISTA


Francisco René Arauz Jaramillo
ACCIONISTA


Patricia Moseley
ACCIONISTA

000011
leyes para el cabal cumplimiento del objeto social ; y, j) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles .-



ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Comisario principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía ; podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la Empresa.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDOS DE RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.- REPARTO DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General. Sin embargo, en la compañía cuyas acciones se hubieran vendido en oferta pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico; De igual manera, podrá también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa.

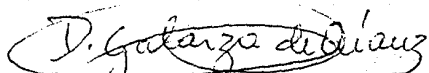
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto; para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y , en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente General quien hará sus veces.

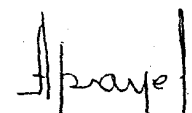


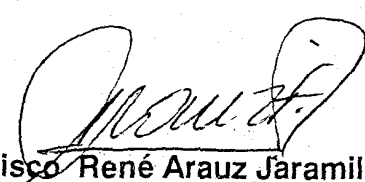
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El capital de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera

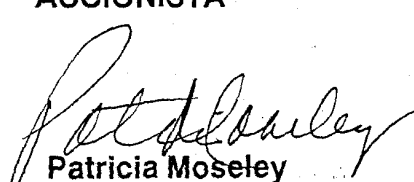
ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO UTI.No distribuidas	TOTAL	Nro. Acciones
Francisco Arauz J.	40,00	560	600	600
Patricia Moseley	40,00	560	600	600
Luis .Arauz J.	720,00	10.080	10.800	10.800
TOTAL	800,00	11.200	12.000	12.000

La Junta General además resuelve autorizar al Gerente General a fin de que otorgue la escritura pública de aumento de capital social y reforma de estatutos. Sin tener otro punto que tratar en la reunión, la Presidenta da un receso para la redacción del acta respectiva, una vez que fue reinstalada solicita que se dé lectura por Secretaría leída que fue esta y luego de varias deliberaciones es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna en todas sus partes. Clausurándose la reunión a las 20h00. Para constancia de lo cual firman los accionistas, el Presidente de la Junta y el Secretario que Certifica..


Gladys Dolores Galarza
PRESIDENTA DE LA JUNTA


Luis Alberto Arauz Jaramillo
SECRETARIO DE LA JUNTA
ACCIONISTA


Francisco René Arauz Jaramillo
ACCIONISTA

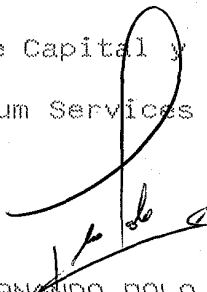

Patricia Moseley
ACCIONISTA



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0.00015

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a treinta de Noviembre del Dos Mil
Cuatro; El Aumento de Capital y reforma de Estatutos
de Universal Petroleum Services S.A.


DR. FERNANDO POLO ELMIR

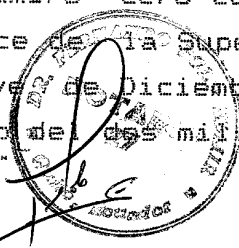
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

11.01.16

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Aumento de Capital de la Compañía " UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA " , de fecha veinte y seis de Noviembre del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto cinco mil ciento quince de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y nueve de Diciembre del dos mil cuatro. En Quito, a seis de Enero del dos mil cinco. Lo enmendado. Aumento de Capital de.- Vale.



RAZON: Tomé nota de la presente escritura pública de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota de la presente escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTOS, aprobada por EL DR. GONZALO MERLO PEREZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (ENCARGADO).., mediante resolución No.04.Q.IJ. 5115, de veinte y nueve de diciembre del año dos mil cuatro, al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima Universal .PETROLEUM SERVICES S.A UNIPETSA.., otorgada ante mi, el diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve., en Quito, hoy día miércoles doce de enero del año dos mil cinco.-

DR. JAIME AILLÓN ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO QUINCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 29 de diciembre del año 2.004, bajo el número **0190** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3028** del Registro Mercantil de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 4860 vta., Tomo **130**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA"**, otorgada el veintiséis de noviembre del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002022**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

